

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



37-2019

Año XLIII

10 de diciembre de 2019

RESOLUCIÓN R-362-2019

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS DE AMÉRICA CENTRAL (CIHAC)

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las once horas del día tres de diciembre del año dos mil diecinueve. Yo, Ruth De la Asunción Romero, rectora *a.i.* de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y,

RESULTANDO:

1. Que el Consejo Científico del Centro de Investigaciones Históricas de América Central (CIHAC), en sesión N.º 19, celebrada el 5 de febrero de 2019, aprobó la propuesta para el nuevo Reglamento del CIHAC y lo envía a la Vicerrectoría de Investigación para el trámite respectivo.
2. Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en sesión N.º 455-19, celebrada el 26 de agosto de 2019, aprobó la propuesta para el nuevo Reglamento del CIHAC, remitido a la Rectoría en oficio VI-5042-2019.
3. Que la Rectoría, mediante oficio R-5683-2019, solicita a la Oficina Jurídica el análisis y criterio sobre la propuesta de reforma integral al Reglamento del CIHAC, dependencia que constata que el documento cumple con todas las aprobaciones que exige la normativa y, en términos generales, se ajusta al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* (RIUCR).
4. Que el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, en los artículos 14 y 29, establece:

“ARTÍCULO 14. Organización de los institutos y centros de investigación, y estaciones experimentales. Los institutos y centros de investigación, al igual que las estaciones experimentales, tendrán un Consejo Asesor, un Consejo Científico y una dirección. La estructura organizativa, sus funciones y demás aspectos de organización son establecidos en el reglamento específico que promulga la persona que ocupe el cargo de Rectoría, de conformidad con este reglamento y los Lineamientos para la emisión de normativa institucional, aprobados por el Consejo Universitario.”

“ARTÍCULO 29. Reglamentos organizativos. El reglamento interno de cada unidad debe adecuarse a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y el presente reglamento.

El Consejo Científico de cada instituto, centro y estación experimental debe presentar ante el Consejo Asesor la propuesta de reglamento organizativo, donde se indique la naturaleza de la unidad, se incorporen sus objetivos y su organización interna.

Una vez aceptada la propuesta por el Consejo Asesor, la dirección de la unidad debe remitirla al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación para la evaluación y el análisis correspondientes.

El Consejo de la Vicerrectoría debe remitir las propuestas reglamentarias para que sean aprobadas y promulgadas por parte de la persona que ocupa el cargo de Rectoría.”

5. Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al Rector: *Aprobar* y

promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.

6. Que el Consejo Universitario acordó en sesión N.º 4759, artículo 7, lo siguiente: En el marco de la promulgación del “Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales”, solicitar al Rector que proceda *in continuum*, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

RESUELVE:

1. Derogar el actual Reglamento del CIHAC, aprobado mediante Resolución R-91-2006 del 12 de enero de 2006.
2. Aprobar y publicar en *La Gaceta Universitaria*, el *Reglamento del Centro de Investigaciones Históricas de América Central (CIHAC)*, cuyo texto íntegro se adjunta seguidamente a la presente resolución. **(Véase texto en la página siguiente).**
3. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación y al Centro de Investigaciones Históricas de América Central.

M.Sc. Ruth De la Asunción Romero
Rectora a.i.

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- Definición y ubicación

El Centro de Investigaciones Históricas de América Central (CIHAC) es una unidad académica de investigación científica y aplicada adscrita a la Vicerrectoría de Investigación y dedicada a realizar, coordinar, discutir y promover la investigación especializada y sistemática del conocimiento científico de la Historia y la difusión de los estudios históricos en la Universidad de Costa Rica. Para estos propósitos, el CIHAC mantendrá una estrecha vinculación con otras disciplinas de las Ciencias Sociales, de las Artes y Letras, de las Ciencias Básicas, de las Ciencias Médicas, de las Ingenierías y con las Sedes Regionales de la Universidad de Costa Rica. Asimismo, el CIHAC procura alentar el desarrollo de la historiografía en Centroamérica y promover vínculos con centros e institutos de investigación histórica a nivel global. El CIHAC desarrolla investigación histórica, metodologías de análisis de la historia y teorías interpretativas de los fenómenos históricos.

Administrativamente, el Centro es una dependencia adscrita directamente a la Vicerrectoría de Investigación. Para efecto de la asignación de carga académica correspondiente a labores de investigación y acción social, las personas investigadoras adscritas al CIHAC dependerán de la autoridad del CIHAC y de la unidad académica de colaboración donde fueron nombradas.

El CIHAC mantiene una estrecha relación colaborativa con la Escuela de Historia y con el Posgrado en Historia de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 2.- Objetivos

Corresponderá al Centro:

- a. Investigar la historia de Costa Rica, la de Centroamérica y la del Caribe desde la época antigua de la región hasta el presente.
- b. El CIHAC aspira a investigar esta región en forma comparada con la historia de otras áreas del mundo y con perspectiva de análisis global.
- c. Buscar, a través de la investigación científica y aplicada, un mejor conocimiento de la Historia dentro del contexto de las Ciencias Sociales.
- d. Promover y apoyar la investigación con perspectiva histórica en todas las áreas de investigación que desarrolla la Universidad de Costa Rica.

- e. Propiciar, realizar y coordinar la investigación histórica ajustada a las políticas generales emanadas del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica.
- f. Integrar sus actividades al ejercicio de la docencia de grado y, especialmente, del Posgrado en Historia.
- g. Estimular la formación y capacitación de historiadores y otros especialistas de campos afines, proporcionando herramientas y espacios para su adiestramiento y actualización. Para esto, el CIHAC aspira a ser un Centro Especializado de Estudios Avanzados donde se investigue, discuta y actualice la labor historiográfica del país.
- h. Divulgar la investigación histórica vinculada al análisis de la realidad social costarricense, centroamericana y global.
- i. Asesorar, en materia de su competencia de análisis histórico, a las dependencias estatales cuando estas lo soliciten, de acuerdo con las normas y facilidades pertinentes.
- j. Mantener relaciones con las instituciones y los organismos extranjeros que se ocupen del desarrollo de las disciplinas propias del campo de acción del Centro, en especial de Centro América y del Caribe.
- k. Promover programas de acción social generados por la investigación en el Centro.
- l. Coordinar con otros programas, centros, institutos y universidades que en materia de su especialidad histórica se desarrollen en otras instituciones del país, de Centroamérica y el Caribe y de otras áreas del mundo.

CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 3. Adscripción

El Centro de Investigaciones Históricas de América Central está adscrito a la Vicerrectoría de Investigación y mantiene vínculos estrechos con la Escuela de Historia, de acuerdo con el artículo 123 del *Estatuto Orgánico*.

Las actividades del CIHAC están adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, de acuerdo con los artículos 49, 51 y 64 del *Estatuto Orgánico*.

ARTÍCULO 4. Funciones

Las funciones del CIHAC son las que se derivan del artículo 2 de este Reglamento.

CAPÍTULO III. DEL PERSONAL

ARTÍCULO 5. Del personal adscrito

El personal del CIHAC está integrado por el personal adscrito, conformado por aquellas personas investigadoras que participen en al menos un proyecto o actividad de investigación, con jornada académica y que haya sido aprobado por el Consejo Científico del CIHAC.

- a. El personal adscrito está dividido en dos categorías:
 - a.1. Personal científico propio:

Son aquellas personas investigadoras de probada trayectoria a quienes se les haya asignado jornada de investigación, ya sea en propiedad o a plazo fijo, en el CIHAC.
 - a.2. Personal científico asociado:

Son aquellas personas investigadoras que de común acuerdo entre el CIHAC y otras unidades académicas están adscritas al Centro para labores de investigación. Tales personas investigadoras serán miembros del Centro y de alguno o varios de sus programas de investigación mientras tengan proyectos o actividades inscritas en los programas de investigación.
- b. La selección de las personas investigadoras la hará el Consejo Científico con fundamento en los siguientes elementos de juicio:
 - b.1. Formación académica: La persona investigadora deberá poseer el grado académico de Doctor o Magister Scientiae en Historia o en otra área del conocimiento. Solamente en casos muy calificados se puede adscribir a personas investigadoras en otras condiciones.
 - b.2. Valorar la producción científica, experiencia en investigación o idoneidad comprobada de las personas proponentes.
 - b.3. El programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación por desarrollar cumple con los criterios de excelencia académica y de pertinencia requeridos por el centro.
 - b.4. Afinidad de los intereses de las personas investigadoras y de los objetivos de la propuesta presentada, con las líneas de investigación y los objetivos del Centro.
 - b.5. Producción científica y experiencia en investigación.
 - b.6. Naturaleza y calidad del proyecto que desea realizar en el CIHAC.

- c. Personal científico visitante:

Estará constituido por personas investigadoras de otras instituciones nacionales o extranjeras quienes por invitación del Consejo Científico o por solicitud de los interesados se incorporan al CIHAC para participar en programas de investigación específicos y por periodos definidos.
- d. Personal de apoyo:

Lo constituirá el personal administrativo y técnico, así como los asistentes de investigación que contribuyen a la realización de los proyectos y programas.
- e. Estudiantes:

Son los estudiantes de grado o posgrado que participan en forma activa de algún proyecto de investigación inscrito.

CAPÍTULO IV. DEL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 6.- Definición

El Consejo Asesor del CIHAC es el órgano encargado de establecer las directrices generales del Centro. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera.

ARTÍCULO 7.- Funciones

El Consejo Asesor tiene las siguientes funciones:

- a. Decidir sobre las directrices y planes estratégicos, operativos y líneas de investigación específicas del Centro, propuestas por el Consejo Científico.
- b. Promover programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia del Centro para lograr su consecuente proyección en el ámbito docente y de acción social.
- c. Elegir, en una sesión del Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico, a la persona que ocupe el cargo de dirección, al igual que a quien ocupe la subdirección. Únicamente pueden votar en esta elección las personas que formen parte de régimen académico.
- d. Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza la persona que dirige el Centro.
- e. Conocer anualmente las evaluaciones que llevan a cabo los diferentes programas o grupos que conforman el Centro.
- f. Nombrar a dos personas investigadoras adscritas para que formen parte del Consejo Científico.

- g. Discutir y sugerir modificaciones a las propuestas de trabajo o a los proyectos de gestión del Centro presentados por la persona que dirige el Centro.
- h. Conocer el informe anual del Centro, previo a ser enviado a la Vicerrectoría de Investigación.
- i. Aprobar la propuesta de presupuesto formulada por la persona que dirige el Centro.
- j. Conocer los informes de trabajo de la persona que dirige el Centro.
- k. Proponer a la autoridad correspondiente los cambios al reglamento interno.
- l. Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura del Centro.
- m. Asesorar a la persona que dirige el Centro en todos los aspectos requeridos para la buena marcha del Centro.

ARTÍCULO 8.- Integración

El Consejo Asesor del CIHAC está integrado por:

- a. Una persona representante académica de la Vicerrectoría de Investigación, quien será nombrada por el Consejo de dicha Vicerrectoría, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona designada debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y pertenecer a las áreas afines al Centro.
- b. La persona elegida para dirigir el Centro, quien preside.
- c. La persona que ocupe el cargo de subdirección del Centro.
- d. Una persona que represente el Posgrado en Historia. Esta persona la designa la Comisión del Posgrado en Historia por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito.
- e. Una persona investigadora adscrita al Centro representante del Consejo Científico, por un periodo de dos años, prorrogables, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien, en aquellos relacionados con acción social.

El requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado, establecido en los incisos a), d) y e) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.

CAPÍTULO V. DEL CONSEJO CIENTÍFICO

ARTÍCULO 9. Concepto

El Consejo Científico del CIHAC es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del Centro.

ARTÍCULO 10. Funciones del Consejo Científico

Las funciones del Consejo Científico son las siguientes:

- a. Velar por la excelencia y pertinencia de los programas, proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación que se ejecutan en el Centro.
- b. Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, líneas de investigación específicas, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con el Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica y con las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c. Evaluar, dar seguimiento y asesoramiento al personal investigador adscrito, mediante criterios basados en la producción académica.
- d. Aprobar la adscripción del personal investigador o su separación, cuando, a partir del debido proceso, las autoridades competentes determinen que existe incumplimiento de sus deberes y responsabilidades dentro del proceso de investigación.
- e. Aprobar la incorporación de personas investigadoras visitantes y del estudiantado de grado, posgrado o visitante.
- f. Conocer, evaluar, aprobar o rechazar los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación, con base en al menos los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción.
- g. Analizar si el presupuesto, las cargas académicas o la jornada laboral son acordes con la propuesta de investigación planteada, y realizar las recomendaciones pertinentes a la dirección de la unidad correspondiente para la aprobación de los tiempos para investigación.
- h. Convocar al personal investigador adscrito a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación o resultados de la investigación.
- i. Evaluar los informes de avances de los diferentes programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, sean informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios de evaluación definidos por la Vicerrectoría de Investigación.

- j. Informar a las autoridades correspondientes sobre los posibles casos de incumplimiento en los que incurran las personas investigadoras adscritas al Centro.
- k. Decidir sobre la ampliación de la vigencia de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- l. Decidir sobre el cierre de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, previamente aprobados. En caso de un cierre se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
- m. Revisar y aprobar los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, informes parciales y finales, aprobados por entes financieros externos, antes de enviarlos a la Vicerrectoría de Investigación para su registro.
- n. Remitir los programas y proyectos para que sean evaluados por el Comité Ético-Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o por el Comité Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda, y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogenético.
- o. Verificar que en las publicaciones realizadas por las personas investigadoras se indique la unidad donde se ejecutó el proyecto, la unidad que asignó la carga académica o la jornada laboral, al igual que aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- p. Designar a una persona investigadora adscrita al instituto de investigación como su representante ante el Consejo Asesor.
- q. Designar a una persona de entre sus miembros como su representante ante el Consejo Asesor del CIHAC.
- r. Recomendar la aprobación del pago de los complementos salariales que se otorgan en el Centro, o bien proceder a dejar sin efecto estos, mediante el estudio respectivo de los casos. El Consejo Científico debe comunicar la decisión a la Vicerrectoría de Investigación y a las partes interesadas para lo que corresponda.
- s. Conocer, analizar y hacer las recomendaciones dentro de su ámbito de competencia a las propuestas de contratos, convenios u otros acuerdos de cooperación institucional como parte de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación del Centro.

ARTÍCULO 11. Integración del Consejo Científico

El Consejo Científico está integrado de la siguiente manera:

- a. La persona que dirige el CIHAC, quien preside.
- b. La persona que ocupe el cargo de subdirección del CIHAC.
- c. Dos personas investigadoras que escoja el personal investigador adscrito al CIHAC por un periodo de dos años, prorrogables. Estas personas deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con acción social y ser coordinadores de algún programa o proyecto de investigación inscrito en el CIHAC. Estas personas serán propuestas por la persona que dirige el Centro y ratificadas por una mayoría simple de las personas miembros del Consejo Científico del CIHAC.
- d. Una persona que represente el Posgrado en Historia. Esta persona la designa la Comisión del Posgrado en Historia, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito al CIHAC.
- e. Dos personas representantes del personal investigador adscrito al CIHAC, con al menos la categoría de profesor asociado, quienes son escogidas por el Consejo Asesor, por un periodo de dos años, prorrogables, siempre que posean programas, proyectos o actividades, tanto de investigación como de acción social, vigentes e inscritos, durante ese periodo.

A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado establecido en los incisos c), d) y e) podrá ser levantado, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.

Son personas miembros de este Consejo, con voz, pero sin voto:

- a. La persona que dirija la Escuela de Historia.
- b. La persona que dirija el Posgrado en Historia

CAPÍTULO VI. ELECCIÓN DE LA DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN DEL CIHAC

ARTÍCULO 12. Del proceso de elección

La persona que ocupa el cargo de dirección del CIHAC es el funcionario de mayor jerarquía y será nombrado en una sesión integrada por el Consejo Asesor y por el Consejo Científico. Se

elige un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo de la dirección en ejercicio por quienes integran ambos consejos, siempre que formen parte de régimen académico. Será nombrada por un periodo de cuatro años, con posibilidad de ser reelecta una sola vez consecutiva.

Para suplir las ausencias temporales de la persona que dirige el CIHAC, y mientras duren estas, el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico debe elegir a una persona como subdirectora por un periodo de dos años, quien debe cumplir con los mismos requisitos para estar en la dirección. La persona elegida en el cargo de subdirección puede ser reelegida, por una única vez, de manera inmediata.

La persona subdirectora del CIHAC, además, podrá cumplir con funciones específicas asignadas por la Dirección, con miras a la gestión más eficiente del CIHAC, tales como la coordinación de proyectos, actividades académicas, gestión de convenios y cartas de entendimiento, atención de académicos visitantes y representación en eventos oficiales.

ARTÍCULO 13. Dependencia jerárquica

La persona que dirige el CIHAC depende jerárquicamente de la persona que dirige la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 14. Funciones de la persona que dirige el CIHAC

- a. Promover e impulsar, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico del CIHAC.
- b. Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- c. Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el Consejo Asesor, según corresponda.
- d. Ejercer en el CIHAC las potestades de persona superior jerárquica inmediata del personal a su cargo.
- e. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y del Consejo Científico del CIHAC.
- f. Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan estratégico y el plan anual operativo del CIHAC.
- g. Presentar al Consejo Asesor el informe anual de labores del CIHAC.
- h. Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por las personas investigadoras adscritas y el personal administrativo del CIHAC.
- i. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios del CIHAC.

- j. Mantener, en conjunto con el Consejo Científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.
- k. Velar para que el equipo del CIHAC y otros activos se mantengan en óptimas condiciones.
- l. Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO VII. FINANCIAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 15. Sobre las fuentes de financiamiento de la investigación

Las propuestas del CIHAC se financiarán mediante:

1. El aporte de la Universidad de Costa Rica dentro del presupuesto ordinario de la institución.
2. Los fondos específicos asignados por parte de la Rectoría, de la Vicerrectoría de Investigación, de otros Centros o Institutos que participen como unidades colaboradoras del CIHAC.
3. Los fondos específicos aportados por instituciones nacionales o extranjeras, conforme a las políticas generales y estatutarias de la Universidad de Costa Rica
4. Los ingresos que se derivan de la prestación remunerada de servicios y de la ejecución de actividades de extensión docente (vínculo externo) por parte del CIHAC.
5. Los ingresos que se derivan de la venta de publicaciones en el CIHAC.

ARTÍCULO 16. Sobre las propuestas de investigación y sus personas coordinadoras

Las propuestas de investigación del CIHAC constituyen la unidad de organización básica. Las personas investigadoras se organizan en torno a ellas. Cada propuesta se inscribe por un período máximo de dos años y se debe presentar un informe anual de labores ante del Consejo Asesor, el Consejo Científico y, finalmente, ante la Vicerrectoría de Investigación.

Cada propuesta tiene una persona coordinadora que será nombrada por sus miembros quienes se reunirán regularmente y presentarán las propuestas de nuevos proyectos y actividades de investigación para su primera valoración, previo al envío al Consejo Científico

para su respectiva aprobación. También se discutirán los informes parciales y finales de proyectos y actividades de investigación.

Cada propuesta desarrollará actividades científicas abiertas (seminarios, coloquios, congresos) al menos una vez al año, previa aprobación de la Dirección del CIHAC y fomentará la publicación de los resultados de investigación de manera individual o colectiva.

ARTÍCULO 17. De las personas coordinadoras de programas de investigación

La persona coordinadora de programa, además de su participación regular como persona investigadora en uno o varios proyectos, tendrá las siguientes responsabilidades por recargo de funciones:

1. Servir de enlace entre las personas investigadoras de su Programa y la Dirección.
2. Coordinar las tareas específicas dentro del programa.
3. Presentar al equipo de investigación los nuevos proyectos para su discusión.
4. Dictaminar sobre los proyectos que se sometan al programa.
5. Revisar los informes parciales de los proyectos y las actividades de investigación.
6. Presentar a la persona directora del CIHAC anualmente, o en cualquier otra ocasión que se solicite, informe de las labores realizadas dentro del programa a su cargo.

CAPÍTULO VIII. SOBRE LAS PUBLICACIONES DEL CIHAC

ARTÍCULO 18. De los resultados de investigación

El CIHAC fomentará la publicación de los resultados de investigación en medios de comunicación científica

convencionales y novedosos, con diferentes órganos públicos y privados de edición. Tendrá cuatro publicaciones oficiales:

1. La revista *Diálogos*. Revista electrónica de Historia.
2. Una colección propia de Nueva Historia Contemporánea de Centroamérica.
3. Una colección propia de Cuadernos del Bicentenario.
4. Una colección propia de Avances de Investigación.
5. Una colección propia de estudios de historia global.
6. Con la Editorial de la Universidad de Costa Rica editará colecciones específicas, en función de los programas de investigación. Entre estas figuran: Colección Historia de Costa Rica, Colección Nueva Historia y Colección Istmo.
7. El CIHAC oficialmente mantendrá un sitio electrónico y varios repositorios electrónicos para la difusión y fomento de la investigación.

CAPÍTULO IX. LAS JORNADAS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 19. De la convocatoria a las jornadas de investigación

El CIHAC organizará Jornadas de Investigación anualmente durante los días de la Semana Universitaria. En esta actividad se presentarán resultados parciales y finales de investigación, con la finalidad de recibir la retroalimentación de otros investigadores, profesores y estudiantes. Estas actividades tendrán participación abierta de docentes, investigadores y estudiantes de la Universidad de Costa Rica y de otros espacios de investigación histórica y de Ciencias Sociales.

La persona que dirige el CIHAC es la encargada de convocar y organizar las jornadas de investigación.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".